

TÉRMINOS Y CONDICIONES

XVII. RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

A. Si el Servicio de suministro eléctrico se ha interrumpido por cualquiera de los motivos contemplados en la sección XVI, Interrupción del Servicio de suministro eléctrico, la Empresa dispondrá de un plazo razonable para reconectar el servicio del Cliente una vez que se hayan corregido las condiciones que dieron lugar a la interrupción.

B. Si el Servicio de suministro eléctrico se ha interrumpido debido a un uso indebido, o si, a criterio exclusivo de la Empresa, se ha alterado de alguna manera el medidor, los cables o cualquier otro equipo, la Empresa podrá negarse a reconectar el servicio del Cliente hasta que este haya:

1. pagado todas las facturas pendiente de pago;
2. pagado a la Empresa un importe que esta estime suficiente para cubrir el costo de todos los componentes del Servicio de suministro eléctrico empleados, pero no registrados por el medidor, y no abonados con anterioridad; e
3. implementado todos los cambios en el cableado o el equipo que, a criterio exclusivo de la Empresa, resulten adecuados para garantizar la seguridad del servicio.

C. Si la Empresa ha interrumpido el Servicio de suministro eléctrico a solicitud de cualquier autoridad pública competente, el servicio del Cliente no se restablecerá hasta que se haya obtenido una autorización de tal autoridad pública.

D. Cuando fuera necesario restablecer el Servicio de suministro eléctrico, que se ha interrumpido por cualquiera de los motivos contemplados en la sección XVI, Interrupción del Servicio de suministro eléctrico, se aplicará un cargo por restablecimiento, según se describe a continuación:

- | | |
|--|---------|
| 1. Clientes residenciales con un medidor conectado (p. ej., AMI) | \$ 5.05 |
| 2. Clientes residenciales con un medidor digital sin conexión (p. ej., | \$22.64 |
| 3. Clientes no residenciales | \$17.17 |

E. Si la Empresa exige el pago de saldos vencidos antes de una reconexión, podrá exigir además que tales pagos se efectúen en efectivo, con cheque certificado, cheque de caja, débito electrónico o giro postal en un lugar de pago designado por la Empresa siempre que, durante los doce (12) meses anteriores, se hayan registrado cualquiera de los siguientes casos:

1. El Servicio de suministro eléctrico del Cliente se ha interrumpido debido a la falta de pago de cualquier factura del servicio.
2. El Cliente intentó realizar un pago mediante un cheque, una letra de cambio o un débito electrónico presentado o autorizado en la cuenta del Cliente y se rechazó por fondos insuficientes o pendientes de cobro, cierre de la cuenta, revocación de la autorización, suspensión de pago u cualquier otro motivo similar.